

DESPACHO DE LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES. San José, a las once horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil diecinueve.

SUSPENSIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS N° 001-2019 AL N° 015-2019, PARA OPTAR EN PROPIEDAD POR LOS PUESTOS N° 014200, 038120, 018913, 014268, 014213, 370820, 014226, 014279, 364240, 028195, 098059, 371736, 369697, 371737 Y 100956, PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES EN FECHA 29 DE JUNIO DE 2019.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante publicación realizada el día 29 de junio de 2019 en el sitio web [http://www.dhr.go.cr/transparencia/recursos_humanos/concursos_externos/concursos2019/Concursos del 001 al 015.aspx](http://www.dhr.go.cr/transparencia/recursos_humanos/concursos_externos/concursos2019/Concursos_del_001_al_015.aspx), la Defensoría de los Habitantes publicó las bases de los concursos para ocupar en propiedad quince plazas vacantes -de diversa clase y especialidad- de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto N° 1978 del 1° de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Que mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2019, la señora Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes, hizo de conocimiento del personal institucional la apertura de dichos concursos.

TERCERO.- Que mediante el concurso N° 001-2019 se abrió el procedimiento para asignar en propiedad el puesto N° 014200, correspondiente a la clase de Defensor Especial -comúnmente denominado como Director/a- ubicada en el área de Asuntos Laborales.

CUARTO.- Que para el caso del puesto N° 014200, mediante oficio N° AI-021-2019 del 3 de julio de 2019 la Licda. Alejandra Sobrado Barquero, Auditora Interna, giró una advertencia a la señora Defensora de los Habitantes, en torno a consideraciones que deben tenerse presentes al momento de realizar el proceso de concurso tendente a seleccionar la persona que ocupará la plaza de Director o Directora de Asuntos Laborales.

QUINTO.- Que contra las bases del concurso N° 001-2019 fue presentado un recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

SEXTO.- Que contra las bases de la totalidad de los concursos fueron presentados cuatro recursos de diversa denominación, los cuales deben ser conocidos y resueltos por la Administración.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Por principio de Derecho Administrativo los actos administrativos válidos y eficaces son ejecutivos y ejecutables por sí mismos, esto es, no se suspenden de pleno derecho por el hecho de que se interpongan recursos administrativos, regla que recoge la disposición del artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública cuando literalmente señala que "*Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible reparación.*".

En el mismo sentido, la jurisdicción contencioso administrativa ha interpretado y desarrollado el alcance de esa disposición, señalando que *"el ordenamiento jurídico vigente en sede administrativa le permite al superior suspender la aplicación de un acto cuando conoce el recurso de apelación cuando su ejecución pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación, sea para el recurrente o para un tercero, considerando para ello apariencia de buen derecho de la solicitud, peligro en la demora ante la omisión de tomar dicha decisión y ponderación de intereses en juego en el caso"*.¹

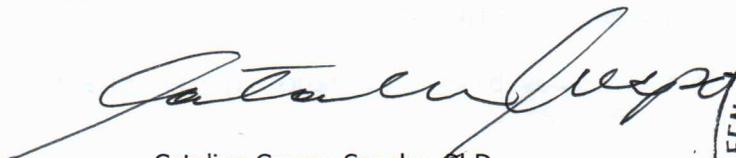
A la luz de las disposiciones normativas y jurisprudenciales vigentes, este Despacho considera que lo procedente es suspender los concursos N° 001-2019 al N° 015-2019 para optar por los puestos N° 014200, 038120, 018913, 014268, 014213, 370820, 014226, 014279, 364240, 028195, 098059, 371736, 369697, 371737 Y 100956, lo anterior por cuanto la interposición de los recursos contra dichos procedimientos -así como la advertencia girada por la Auditoría Interna específicamente en torno al concurso N° 001-2019- llevan a considerar que eventualmente sería necesaria la adopción de algunas medidas tendentes a garantizar el buen curso de los procedimientos de selección y entretanto, lo correspondiente es suspender la ejecución de los concursos hasta tanto no se analicen los argumentos esbozados por las y los recurrentes y por la señora Auditora.

POR TANTO:

Sobre la base de las consideraciones que han sido expuestas, **SE RESUELVE:**

- 1) Suspender la tramitación de los concursos públicos N° 001-2019, 002-2019, 003-2019, 004-2019, 005-2019, 006-2019, 007-2019, 008-2019, 009-2019, 010-2019, 011-2019, 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019.
- 2) Instruir a la Dirección Administrativa para que se suprima de la publicación realizada en la página web institucional todo lo referente a los concursos públicos, a efecto de no continuar recibiendo ofertas de personas interesadas.
- 3) Instruir a la Dirección Administrativa para que se comunique a las personas postulantes en los Concursos Públicos sobre la suspensión de dichos procesos de selección.

NOTIFÍQUESE A LA AUDITORÍA INTERNA Y A LAS PERSONAS RECURRENTE.



Catalina Crespo Sancho, PhD

DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA



¹ Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, Segundo Circuito Judicial de San José. Resolución N° 2019-000010 del 18 de enero de 2019.